

## **AFEMCUAL a favor de más agilidad en la acreditación de competencias profesionales para llegar a más de 3 millones de trabajadores.**

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), ha aprobado este martes un Real Decreto que establece la apertura de un procedimiento de carácter permanente para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, o de vías no formales de formación, y que afecta a todos los sectores productivos.

AFEMCUAL celebra que el texto modifica el Real Decreto 1224/2009, anterior, y determina que las administraciones competentes mantendrán el proceso de forma continua para que cualquier persona pueda solicitar cuando lo necesite, la acreditación de las competencias profesionales adquiridas en el ámbito laboral, dando respuesta así a un derecho básico de los trabajadores y las trabajadoras.

Esta es una de las actuaciones más importantes incluidas en el Plan de modernización de la FP por su impacto en la población activa, ya que pone fin a las limitaciones del método existente que suponía una lentitud enorme en los procesos de acreditación de competencias a través de convocatorias concretas referidas a una o varias cualificaciones.

El Plan, una firme apuesta por consolidar un ecosistema de relanzamiento económico desde la apuesta por el capital humano y el talento, tiene entre sus principios la generalización de los procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional de la población activa, en particular de las personas expulsadas del mercado laboral durante la crisis COVID-19.

La norma nace con un presupuesto inicial de 852,5 millones de euros, para permitir la acreditación de las competencias de más de 3 millones de personas en el período de 4 años. Si en caso contrario, se hubiera acometido dicho esfuerzo con el procedimiento vigente hasta ahora, solo se habrían acreditado las competencias de 300.000 trabajadores en 10 años.

### **I. Necesidades de cualificación de la población**

El decreto viene a dar respuesta a un hecho objetivo: del total de los casi 23 millones de españoles que integran la población activa, 11.043.300 personas, equivalente a un 48,02%, tienen un nivel de formación que no les acredita profesionalmente para el ejercicio (o carece de documentos oficiales que lo acrediten).

Esto hace que algunos profesionales españoles, especialmente de aquellos sectores productivos con una regulación total o parcial de actividad, pierdan empleabilidad debido a la falta de acreditación de sus competencias profesionales, al ser esta acreditación (generalmente carnés profesionales) un requisito específico para la certificación de trabajos realizados. Pese a desarrollar su actividad laboral a diario, y poseer las competencias necesarias, la ausencia de ese reconocimiento oficial merma las posibilidades formativas y laborales de la gente.

Por otra parte, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP) estima en el horizonte de España 2030 una población activa total de 21.377.300, con un descenso de un 7,2% respecto de la actual, a la vez que un serio desajuste entre los niveles de cualificación previstos para España en dicho año. Algo similar podrá ocurrir a la Unión Europea que, dado que en esa fecha estará ante una globalización general del mercado de trabajo, con independencia del efecto corrector que correspondiera a los sectores productivos y de prestación de servicios.

De modo que en el caso español habrá un desequilibrio con un exceso de personas de un bajo nivel de cualificación (30% en España frente al 15% de la Unión Europea) y una necesidad de incrementar, al menos en 10 puntos porcentuales, el número de ciudadanos con un nivel medio de cualificación (32% en España frente al 45% de la Unión Europea).

Desde 2009, cuando se implantó el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en España, las administraciones educativas y laborales han realizado 231 convocatorias, con un total de 266.646 plazas para diferentes unidades de competencia incluidas en las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Si se compara con la cifra ya identificada de 11 millones de personas sin acreditación de su cualificación profesional, este procedimiento ha llegado solamente a un 2,42% de los potenciales beneficiarios del mismo en 10 años.

## II. Mejorando la empleabilidad por medio de la acreditación de competencias

AFEMCUAL considera que la formación y acreditación en el ámbito profesional es un elemento crítico para la empleabilidad de los ciudadanos y ha sido, entre otras, una de las causas de la mayor incidencia que la crisis económica y financiera tuvo en España, en términos de empleo, y, previsiblemente, será también un elemento fundamental para la recuperación de la nueva crisis generada por la pandemia COVID-19.

Por ello, valoramos de forma positiva que la nueva norma apueste por el carácter permanente del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias y que tenga como referencia, la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta de Formación Profesional vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. El sistema de acreditación será acumulable, de modo que el beneficiario pueda completar la formación que le lleve a la obtención del correspondiente título de FP o certificado de profesionalidad.

En particular, la acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

El proceso seguirá una metodología que ya se venía aplicando anteriormente, que comienza con una primera etapa de asesoramiento dirigida por un asesor o asesora que realizará un informe orientativo sobre el aspirante.

A continuación, se realizará la fase de evaluación a través del análisis del informe señalado, de la documentación aportada por el candidato y de diferentes métodos que permitan comprobar las competencias adquiridas en el lugar de trabajo. Por último, los resultados se transferirán a un registro de carácter estatal.

En cuanto a los requisitos, parecen adecuados, y así, los candidatos deberán justificar al menos 3 años de trabajo en el desarrollo de la competencia que desea acreditar, con un mínimo de 2.000 horas, en los 15 años previos a la presentación de la solicitud. Para las unidades de competencia de nivel I, aquellas que recogen un conjunto reducido de actividades laborales relativamente sencillas, con conocimientos teóricos y capacidades prácticas limitadas, se requerirán dos años de experiencia con un mínimo de 1.200 horas trabajadas.

Además, la administración competente reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán los siguientes efectos.

- a) Convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.
- b) Exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

### III. Autorización para las pruebas, participación y difusión

Se autorizan para realizar estas actividades los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, los centros integrados de FP y los Centros de Referencia Nacional. Además, la administración competente podrá determinar otras sedes que cedan sus instalaciones y servicios para ello. Así, en particular, los centros integrados de formación profesional privados concertados podrán ser autorizados por la administración competente en cada ámbito territorial para desarrollar las distintas fases.

Esta transformación está impulsada por el Ministerio de Educación y FP en línea con las estrategias de empleo de la Unión Europea, orientadas a la cualificación de la población activa con el fin de facilitar la empleabilidad, la movilidad, la cohesión social, la equidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación a las que se refiere el artículo 8, al menos en los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional, los Centros de Educación para Personas Adultas, centros autorizados para impartir Formación profesional para el empleo y en las Oficinas de Empleo.

En todo caso, las administraciones competentes darán publicidad a:

- a) Los lugares y medios para formalizar las inscripciones.
- b) Los centros en los que se desarrollará el procedimiento en función del sector productivo al que estén asociadas las unidades de competencia que se van a acreditar.

c) El procedimiento y los plazos para presentar reclamaciones al resultado de la evaluación de las unidades de competencia.

Para el eficaz acceso de las personas que están trabajando a los procesos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Trabajo y Economía Social en desarrollo del artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Los requisitos para participar en este proceso desde a Administración educativa son:

- a) El Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Profesores Técnicos de formación profesional con atribución docente en la familia profesional correspondiente, deberá acreditar al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales asociados a cualificaciones profesionales de dicha familia.
- b) Los formadores y formadoras de formación profesional deberán acreditar una experiencia docente de al menos cuatro años impartiendo módulos formativos asociados a cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia son objeto de acreditación.
- c) Los profesionales expertos en el sector productivo y en las cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación deberán acreditar una experiencia laboral en dicho sector de al menos cuatro años. Estos profesionales deberán, asimismo, superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes.
- d) Los profesionales de los perfiles a) y b) anteriores cuando cuenten al menos con experiencia docente de dos años impartiendo módulos profesionales o formativos asociados a cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación deberán acreditar, al menos, dos años de experiencia laboral en el sector productivo y en las cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación.

Se prevé que las administraciones competentes podrán convocar cursos de formación específica que faciliten la evaluación de determinadas unidades de competencia. Las personas designadas por las administraciones competentes podrán intervenir en el procedimiento tanto en calidad de asesores como de evaluadores, no pudiendo asumir el asesoramiento y la evaluación en el caso de un mismo candidato.

En cada ámbito territorial, las administraciones responsables del procedimiento nombrarán las comisiones de evaluación de las diferentes especialidades o Familias Profesionales necesarias para atender al procedimiento en aquellas unidades de competencia solicitadas por los candidatos. Las administraciones responsables garantizarán la adecuación de estas comisiones a las necesidades que en cada momento del procedimiento abierto se produzcan.

El real decreto tiene en cuenta el marco de distribución de competencias en la materia, y contempla un conjunto de disposiciones que podrán ser aplicadas por las administraciones públicas

competentes, respetando en todo caso las competencias propias las Comunidades autónomas y las necesidades de adaptación a sus respectivos territorios.

Se dicta al amparo del artículo 149.1, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; la legislación laboral; y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales así como normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

10 de marzo 2021